



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA



DECRETO ALCALDÍCIO N° 054

TREHUACO,

04 OCT 2022

REF.: Ordena pago que indica encausa RIT O-7-2022.

VISTOS:

1. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 44 de fecha 08 de septiembre de 2022, en orden a autorizar transigir judicialmente en la causa RIT O-7-2022, caratulada CONSTANZO/ MUNICIPALIDAD DE TREHUACO;
2. El Avenimiento arribado entre las partes en cuanto a lograr una conciliación en la causa laboral RIT O-7-2022;
3. El acuerdo unánime de concejo municipal en sesión ordinaria N.º 46 de fecha 04 de octubre de 2022, en orden a aprobar modificación presupuestaria que disponen los fondos para el pago de dicha causa;
4. La orden de pago N.º 285 de fecha 04 de octubre de 2022;
5. El Decreto Alcaldicio N.º 595 de fecha 27 de diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2022; y,
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de ordenar el pago en la causa laboral RIT O-7-2022, en que se logró conciliación judicial, poniendo de esa manera término al juicio habido entre las partes CONSTANZO/MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

DECRETO:

1. **PÁGUESE** la suma de **\$3.500.000.-** a la CUENTA CORRIENTE NÚMERO **46874631** DEL Banco BCI a nombre de **Estudio Jurídico Calderón y Flores asesoría y consultoría Limitada, RUT 77.000.956-1**; quien se constituyó como patrocinante en la causa RIT O-7-2022, con suficientes facultades para percibir;
2. **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



Distribución: Alcaldía, Administración Municipal, Secretaría Municipal (2); DAF, TESORERÍA, Asesoría Jurídica, Unidad de Control.



Certificado N°105.-

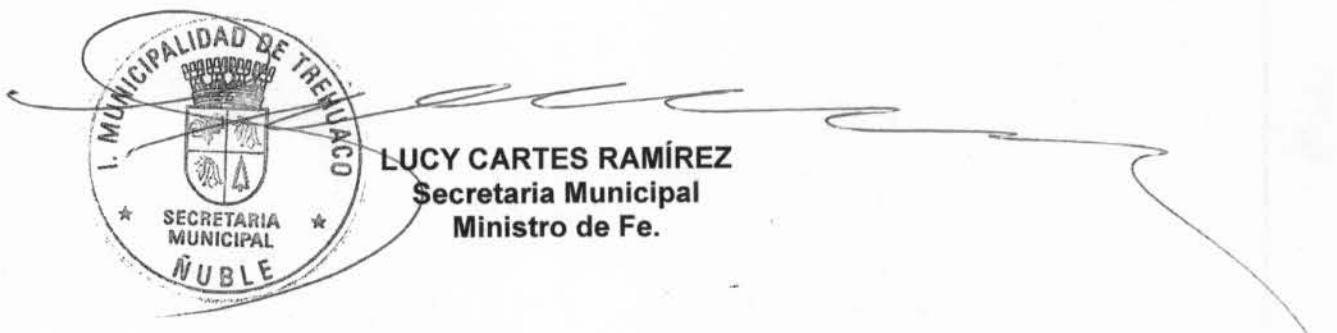
Trehuaco, septiembre 26 del 2022.

LUCY CARTES RAMÍREZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Trehuaco,

Certifica que:

1.- En Sesión Ordinaria N°44 de fecha 08.09.2022 el H. Concejo Municipal **acordó** por unanimidad de los presentes, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Pedro Concha Riquelme, Joel Gatica Arenas, Rolando Agurto Acuña, y Luís Monsalve Valenzuela, **autorizar** para transigir judicialmente en la causa O-7-2021 caratulada **CONSTANZO/MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**.

Se extiende el presente certificado para ser presentado con la Asesora Jurídica Municipal.



LUCY CARTES RAMÍREZ
Secretaria Municipal
Ministro de Fe.

Distribución:

- La indicada/ Archivos Sec. Municipal.

RECEPCIONADO



EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO. EN EL OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA.

S.J. L DEL TRABAJO DE QUIRIHUE.

PABLO CALDERÓN SOLÍS, abogado, con domicilio para estos efectos en calle Bulnes N° 853, comuna de Chillán correo electrónico pablocalderonsolis@gmail.com, por la demandante doña CLAUDIA ANDREA CONSTANZO MONSALVE, y **CARLA GONZÁLEZ RETAMAL**, abogada, domiciliada para estos efectos en calle Gonzalo Urrejola N.º 460, comuna de Trehuaco, correo electrónico carlagrat@gmail.com en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO RUT 69.250.602-2, demandada en la presente causa Demanda de Declaración de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, caratulado "**CONSTANZO con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO" RIT O-7- 2021**, de ingreso en vuestro Tribunal a US. con respeto decimos:

Que, las partes hemos arribado a un avenimiento en los siguientes términos:

1. Que, la parte demandada, con el sólo objeto de poner término armonioso al presente juicio, y sin reconocer los hechos expuestos en la demanda, ofrece pagar como suma única y total, por concepto de indemnización voluntaria, **\$ 3.500.000.- (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)**, los cuales se enterarán de la siguiente forma: En una sola cuota la que será pagada a más tardar el día 30 de septiembre del año 2022, mediante depósito en la cuenta corriente número 46874631 del Banco BCI a nombre de Estudio jurídico Calderón y Flores asesoría y consultoría Limitada, RUT 77.000.956-1, quien tiene suficientes facultades para percibir.
2. Que, la parte demandante acepta el ofrecimiento y la forma de pago estipulada.
3. **CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como evaluación anticipada de los perjuicios, en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío en el pago de lo acordado,

tanto de la cláusula uno y dos precedentes, el aumento del 100% de las sumas allí indicadas.

4. Que, en virtud de lo anterior las partes comparecientes se otorgan el total y más amplio finiquito, declarando expresamente que nada se adeudan bajo ningún concepto, renunciando mutua y expresamente a toda acción de cualquier naturaleza, laboral, previsional o civil, que pudiese emanar de la relación jurídica que las unió, salvo la de incumplimiento del presente avenimiento.

5. Que, los comparecientes firman electrónicamente el avenimiento en señal de aceptación, siendo presentado en el Tribunal mediante el sistema electrónico en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.886.

6. Que, las partes vienen en otorgar al presente acuerdo el valor de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, **SOLICITAMOS A US.** tener presente el avenimiento en los términos señalados y otorgar su aprobación en todo cuanto no sea contrario a derecho.

EN EL OTROSI: Pedimos a S.S., y en atención a lo indicado en lo principal, se sirva suspender toda audiencia fijada en la presente causa, asimismo pedimos se ordene el archivo de la presente causa una vez acreditado el cumplimiento total de este avenimiento.

POR TANTO, SOLICITAMOS A US., acceder a lo solicitado.